



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 15 al 21 de marzo del 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda.
Se presentó escrito

Días Hábiles: 15, 18, 19, 20, 21 de marzo del 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00145- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 04 abril 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto 13 de marzo 2024 (doc. 005), allegó escrito de subsanación (doc. 006) abordando las falencias citadas así:

Si bien es cierto, que la parte ejecutante anexa una resolución expedida por el departamento administrativo Jurídico de la alcaldía de Armenia Quindío, las misma no es la idónea como lo establece el artículo 48 de la ley 675 del 2001.

Es importante dejar claridad que el documento exigido es expedido por el departamento administrativo Jurídico de la alcaldía de Armenia Quindío la cual es la siguiente:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

365

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA:

Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL JOSÉ ANTONIO GALÁN" ubicado en la carrera 18 Números 4ª-10, 4ª-42, 4ª-64, 4ª-22 y 4ª-36 del Municipio de Armenia, se encuentra debidamente inscrito en la base de datos de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia (Q), bajo el expediente No. 076.

Que mediante Resolución No.OJ-040 de agosto 19 de 1975, expedida por el Departamento del Quindío, se reconoció la personería jurídica al "CONJUNTO RESIDENCIAL JOSÉ ANTONIO GALÁN".

Que mediante Resolución No. 563 de septiembre 14 de 2021, expedida por el Municipio de Armenia (Q), se reconoció a la señora LUZ HELENA CAMPO ARENAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.891.225, como Administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL JOSÉ ANTONIO GALÁN" siendo por lo tanto su representante legal en los términos del Artículo 50 de la Ley 675 de 2001¹.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los **06 JUN 2023**

LINA MARÍA MESA MONCADA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$3.200 (DECRETO 00939 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022)

Proyectó y Elaboró: Julio Cesar Espinosa Rodríguez – Contratista D.A.J.
Revisó: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada DAJ

¹ ARTÍCULO 50. NATURALEZA DEL ADMINISTRADOR. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

Imagen ilustrativa de otro proceso

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso Ejecutivo Singular

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Se notifica por estado el 05 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9045e6cec611e3f19f7b7a4c42397218a9292f868da6680160f4bccab368c355**

Documento generado en 04/04/2024 10:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>